

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del presente proceso ya se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P., a la parte demandante, sin que se hubiesen presentados las actuaciones solicitadas para dar impulso al proceso. Sírvasse proveer. Cali, 10 de mayo del 2022

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NORBEY PALOMINO C.C. 6.116.155

DEMANDADO: ARNULFO CORREA HOYOS C.C. 16.615.748

ANTONIO CAMPAZ SOLÍS C.C. 16.483.102

RADICACIÓN: 760014003007202100302-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo allí manifestado, el juzgado, en aplicación del Art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1° TERMINAR el presente proceso ejecutivo propuesto por Norbey Palomino contra Arnulfo Correa Hoyos, Antonio Campaz Solís por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

2° ORDENAR el desglose de los documentos que fueron allegados al solicitante.

3° En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ESTADO 11 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c89a7867517167ea09857cdd492780bfc6e5f4a86225d4f8589ddf506d9**

Documento generado en 09/05/2022 10:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>